

# CÓDIGO ÉTICO

## Artículo 1. Obligaciones deontológicas

1. Los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO están obligados a respetar la deontología inspirada en principios éticos, en especial, los que regulan la profesión de abogados. Las fuentes principales de la Deontología se encuentran en el Estatuto General de la Abogacía Española, en el Código Deontológico de la Abogacía Europea y en el Código Deontológico de la Abogacía Española y en los que, en su caso, tuvieren aprobados los Consejos Autonómicos de Colegios.

2. Las normas deontológicas son aplicables también, en lo pertinente, a quienes sean no ejercientes y a quienes estén inscritos con el título de su país de origen.

3. Cuando actuemos fuera del ámbito del colegio de residencia, dentro o fuera del Estado español, respetaremos las normas deontológicas vigentes en el ámbito del colegio de acogida o donde se desarrolle una determinada actuación profesional.

## Artículo 2. Independencia

1. Los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO actuarán con independencia por ser una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye para nosotros un derecho y un deber.

2. Para poder asesorar y defender adecuadamente los legítimos intereses de nuestros clientes, debe mantenerse el derecho y el deber de preservar la independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos.

3. La independencia debe ser preservada frente a presiones o exigencias o que limiten o puedan limitarla, sea respecto de los poderes públicos,

económicos o fácticos, de los tribunales, del cliente, sea respecto de los colaboradores o integrantes del despacho.

4. La independencia nos permitirá no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponernos el cliente, los miembros de despacho, los otros profesionales con los que colaboremos o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, y cesaremos en el asesoramiento o defensa del asunto cuando consideremos que no se puede actuar con total independencia, evitando, en todo caso, la indefensión del cliente.

### Artículo 3. Libertades de defensa y de expresión

1. Los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO que ejercen la Abogacía tienen el derecho a la plena libertad de defensa y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes.

2. La libertad de expresión está especialmente amparada por la Constitución Española, la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación que pueda resultar aplicable.

3. La libertad de expresión no legitima el insulto ni la descalificación gratuita.

4. No podremos utilizar medios ilícitos ni el fraude como forma de eludir las leyes.

5. Ejerceremos las libertades de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional, procurando siempre la concordia, haciendo uso de cuantos remedios o recursos establece la normativa vigente, exigiendo tanto de las autoridades, como de los colegios profesionales, todas las medidas de ayuda en su función que les sean legalmente debidas.

### Artículo 4. Confianza e integridad

1. La relación con el cliente se fundamenta en la recíproca confianza y nos exige una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente.

2. Es obligación nuestra no defraudar la confianza del cliente y no defender intereses en conflicto, sean propios o de terceros.

3. En BUFETE CEPERO i SALIDO se ejerce la abogacía de modo colectivo o en colaboración con otros profesionales, quienes tendrán el derecho y la obligación de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a los principios de confianza e integridad o que pueda implicar conflicto de intereses con otros clientes del despacho, cualquiera que sea el que los atienda.

#### Artículo 5. Secreto profesional

1. La confianza y confidencialidad en las relaciones con el cliente, ínsita en el derecho de éste a su defensa e intimidad y a no declarar en su contra, nos impone la obligación de guardar secreto, y, a la vez, le confiere este derecho, respecto de los hechos o noticias que conozcamos por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, limitándose el uso de la información recibida del cliente a las necesidades de su defensa y asesoramiento o consejo jurídico, sin que podamos ser obligados a declarar sobre ellos como reconoce la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. El deber y derecho al secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas del cliente, las de la parte adversa, las de los compañeros, así como todos los hechos y documentos de que hayamos tenido noticia o hayamos remitido o recibido por razón de cualquiera de las modalidades de nuestra actuación profesional.

3. Cualquier tipo de comunicación entre profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO, recibida o remitida, está amparada por el secreto profesional, no pudiendo ser facilitada al cliente ni aportada a los Tribunales ni utilizada en cualquier otro ámbito, salvo autorización expresa del remitente y del destinatario, o, en su defecto, de la Junta de Gobierno, que podrá autorizarlo discrecionalmente, por causa grave y previa resolución motivada con audiencia de los interesados.

En caso de sustitución, esta prohibición le estará impuesta al sustituto respecto de la correspondencia que el sustituido haya mantenido con otros profesionales de la Abogacía, requiriéndose la autorización de todos los que hayan intervenido.

Se exceptúan de esta prohibición las comunicaciones en las que el remitente deje expresa constancia de que no están sujetas al secreto profesional.

4. Las conversaciones mantenidas con los clientes o con los contrarios, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, en que intervengan

profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes y siempre quedarán amparadas por el secreto profesional.

5. El secreto profesional ampara las comunicaciones y negociaciones orales y escritas de todo tipo, con independencia del medio o soporte utilizado.

6. El deber de secreto profesional en relación con los asuntos profesionales encomendados, o en los que intervenga cualquiera de los miembros de BUFETE CEPERO i SALIDO, se extiende y vincula a todos y cada uno de ellos.

7. En todo caso, los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO respetaremos y haremos respetar el secreto profesional a cualquier otra persona que colabore con nosotros en nuestra actividad.

8. La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente o abandonado nuestro despacho, sin que esté limitada en el tiempo.

9. Solamente podremos hacer uso de hechos o noticias sobre los cuales debemos guardar el secreto profesional cuando se utilicen en el marco de una información previa, de un expediente disciplinario o para nuestra propia defensa en un procedimiento de reclamación por responsabilidad penal, civil o deontológica. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la aportación de la correspondencia habida con otros profesionales de la abogacía en el número 3 de este artículo.

10. El consentimiento del cliente no nos excusa de la preservación del secreto profesional.

11. No aceptaremos el encargo cuando se haya mantenido con la parte adversa una entrevista para evacuar una consulta referida al mismo asunto y ésta afecte a su deber de secreto profesional.

## Artículo 6. De la publicidad

1. BUFETE CEPERO i SALIDO podrá usar libremente publicidad de los servicios profesionales, con pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, defensa de la competencia, competencia desleal y normas deontológicas de la abogacía.

2. La publicidad respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad e integridad como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional y nos comprometemos a que sea objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados.

3. En cualquier caso, la publicidad que BUFETE CEPERO i SALIDO pueda usar, nunca supondrá:

a. La revelación directa o indirecta de hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.

b. La incitación genérica o concreta al pleito o conflicto.

c. La oferta de servicios profesionales, por sí o mediante terceros, a víctimas directas o indirectas de catástrofes, calamidades públicas u otros sucesos que hubieran producido un número elevado de personas afectadas y a sus herederos y causahabientes, en momentos o circunstancias que condicionen la elección libre de abogado y, en ningún caso, hasta transcurridos cuarenta y cinco días desde el hecho.

Tampoco nos dirigiremos, directamente o mediante terceros, a quienes lo sean de accidentes o infortunios recientes, o a sus herederos o causahabientes, que carezcan de la plena y serena libertad de elección, a menos que la prestación de nuestros servicios profesionales haya sido solicitada expresamente por la víctima.

d. La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente de nosotros.

e. La referencia a clientes sin su autorización escrita, salvo las menciones que, en su caso, podamos hacer cuando se participa en procesos de contratación pública y sólo para ellos.

f. La utilización de emblemas institucionales o colegiales y de aquéllos otros que por su similitud pudieran generar confusión, salvo autorización expresa de nuestros colegios profesionales.

g. La mención de actividades que sean incompatibles con el ejercicio de la abogacía.

h. Y, en general, la publicidad contraria a las normas deontológicas de la profesión.

4. Las menciones que a la especialización en determinadas materias incluyamos en la publicidad deberán responderán fidedignamente a la posesión de títulos académicos o profesionales de los integrantes de BUFETE CEPERO i SALIDO, a la superación de cursos formativos de especialización profesional oficialmente homologados o a una práctica profesional prolongada que las avalen.

5. Quienes ejerzan con su título profesional de origen, lo harán con mención expresa de tal circunstancia, y utilizarán en cualquier caso la denominación que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables.

6. Cuando la denominación del título profesional sea coincidente en más de un Estado añadiremos al título profesional una mención expresa del país de origen.

7. Asimismo, cuando la regulación de la profesión en el país de origen implique limitaciones o especialidades en cuanto al ámbito de la actividad, añadiremos una mención de la organización profesional a la que pertenezca nuestro profesional en dicho país y, en su caso, del órgano u órganos jurisdiccionales ante los que esté habilitado para ejercer.

8. No haremos publicidad encubierta, haciendo constar en sitio visible y de modo perfectamente comprensible que se trata de contenido publicitario.

#### Artículo 7. Lealtad profesional

1. BUFETE CEPERO i SALIDO ejercerá la profesión de la abogacía en régimen de libre competencia y siendo compatible en todo caso con el cumplimiento riguroso de las normas deontológicas de la profesión.

2. Prohibimos a nuestros profesionales la captación desleal de clientes.

3. Por ser actos contrarios a la lealtad profesional rechazamos todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

a. La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código y restantes normas complementarias.

b. Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la abogacía.

c. La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.

d. La oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean y puedan generar confusión a los consumidores, dada la asimetría en la relación profesional.

## Artículo 8. Sustitución en la actuación

1. Cuando nos encarguemos de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro lo comunicaremos –lo que tradicionalmente se conoce como venia que nunca podrá denegarse– de alguna forma que permita acreditar la recepción o, al menos, el intento de haberla procurado, dando cuenta de haber recibido el encargo del cliente. La comunicación la haremos inmediatamente después de aceptar el encargo y antes de iniciar cualquier actuación.

Todo ello se realiza para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las respectivas responsabilidades. Lo anterior no regirá cuando el sustituido mantuviera una relación laboral con el cliente.

2. Acusaremos recibo de la comunicación a la mayor brevedad, poniendo a disposición del peticionario la información y documentación relativa al asunto que obre en nuestro poder, así como proporcionarle los datos e informaciones que le sean necesarios.

3. En caso de sustitución, subsiste para nosotros la obligación de respetar y preservar el secreto profesional sobre la información y documentación recibida, con especial atención a la confidencialidad de las comunicaciones habidas entre los profesionales que hayamos intervenido.

4. Igualmente, informaremos al cliente, en su caso, del derecho del profesional que le haya precedido en la dirección del asunto a cobrar sus honorarios y de la obligación de aquél de abonarlos, sin perjuicio de una eventual discrepancia.

5. Si la sustitución entre profesionales tiene lugar en el marco de un expediente judicial electrónico, se estará además a lo establecido en la normativa legal y sus disposiciones de desarrollo.

6. Si estamos desempeñando la defensa en un asunto que se tramita ante un Juzgado o Tribunal, comunicaremos a éste que se cesa para evitar futuras

responsabilidades, todo ello sin perjuicio de la obligación que tiene quien, tras la sustitución, asuma la dirección letrada.

## Artículo 9. Relaciones con los Tribunales

1. Nuestro deber como actores en la función pública de la Administración de Justicia, impone a los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO participar en ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados. En ningún caso la tutela de tales intereses puede justificar la desviación del fin de justicia al que la profesión se halla vinculada.

2. Asumimos como obligaciones para con los órganos jurisdiccionales:

- a. Actuar con buena fe, lealtad y respeto.
- b. Cumplir con los fines de la Administración de Justicia.
- c. Guardar respeto a todos cuantos intervienen en la Administración de Justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento.
- d. Exhortar a los clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en los órganos jurisdiccionales.
- e. Contribuir a la diligente tramitación de los asuntos que se nos encomienden y de los procedimientos en los que intervengamos.
- f. Mantener la libertad e independencia en el ejercicio del derecho de defensa, con absoluta corrección, poniendo en conocimiento del Tribunal correspondiente y del Colegio cualquier injerencia.
- g. Evitar en las actuaciones toda alusión personal, al Tribunal y a cualquier persona que intervenga, oral, escrita o mediante gestos, sea de aprobación o de reproche.
- h. No divulgar o someter a los tribunales una propuesta de arreglo amistoso hecha por la defensa de la parte contraria sin su autorización expresa.



i. Cumplir los horarios en las actuaciones judiciales y poner en conocimiento del Colegio cualquier retraso injustificado de los Juzgados y Tribunales superior a media hora.

j. Comunicar con la debida antelación al Juzgado o Tribunal y a los compañeros que intervengan, cualquier circunstancia que le impida acudir puntualmente a una diligencia. La misma obligación pesará si es el cliente el que no puede acudir.

k. Identificarse, en todo caso, como Abogado o Abogada. A estos efectos, procuraremos portar siempre la credencial expedida por el respectivo Colegio.

l. Conceder a los demás profesionales de la Abogacía que intervienen en el asunto un plazo prudencial de espera para la celebración de actuaciones si, en su caso, el Tribunal lo autoriza para evitar la indefensión del adversario.

m. Utilizar la toga con su correspondiente distintivo colegial, en su caso, dentro de las dependencias colegiales y judiciales.

#### Artículo 11. Relaciones entre profesionales de la Abogacía.

En las relaciones entre profesionales de la Abogacía, BUFETE CEPERO i SALIDO guardará las siguientes reglas de conducta:

1. Mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

2. Si tuviéramos que iniciar una acción, en nombre propio o de un cliente, por posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la Abogacía, lo comunicaremos previamente al colegio por si consideran oportuno realizar una labor de mediación. Esta labor de mediación queda sujeta al deber de confidencialidad y al de guardar secreto profesional.

3. En los escritos judiciales, en los informes orales y en cualquier comunicación escrita u oral, mantendremos siempre el más absoluto respeto a quien defiende a las demás partes, evitando toda alusión personal.

4. Desarrollaremos nuestros mejores esfuerzos para evitar acciones de violencia, de la clase que sean, contra quienes defiendan intereses opuestos. Procuraremos impedirlos por todos los medios legítimos, en particular las

referidas a las acciones de los propios clientes, a quienes se exigirá respetar la libertad e independencia del contrario.

5. En nuestras comunicaciones con quien defiende a la parte contraria, no comprometeremos a nuestro propio cliente con comentarios o manifestaciones que puedan causarle desprestigio o lesión directa o indirecta.

6. Procuraremos la solución extrajudicial de las reclamaciones de honorarios y, de ser posible, de todos los conflictos que surjan entre quienes ejercen la abogacía mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio.

7. Nuestras reuniones se celebrarán en lugar que no suponga situación privilegiada respecto de nuestros compañeros contrarios o sus clientes, y utilizaremos las dependencias de los Colegios, cuando no exista acuerdo sobre el lugar de su celebración.

8. Cuando recibamos la visita de un compañero por asuntos profesionales lo recibiremos siempre y con la máxima premura, con preferencia a cualquier otra persona, sea o no cliente, que guarde espera en el despacho. En caso de imposibilidad de inmediata atención, dejaremos momentáneamente nuestras ocupaciones para saludar y justificar la demora.

9. Atenderemos inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de otros profesionales de la abogacía y estas últimas, personalmente.

10. Cuando estemos negociando con un compañero o compañera la transacción o solución extrajudicial de un asunto, le notificaremos el cese o interrupción de la negociación en cualquier forma que permita la constancia de la recepción o, en su caso, el correcto envío de la notificación, así como a dar por terminadas dichas gestiones, antes de presentar reclamación judicial.

11. Consideraremos también las comunicaciones con colegas extranjeros de carácter confidencial o reservado, y requeriremos de ellos igual tratamiento.

12. Nos abstendremos de pedir la declaración testifical del abogado o abogada contrario sobre hechos relacionados con su actuación profesional.

13. No nos atribuiremos nunca facultades distintas de las conferidas por el cliente para evitar errores de apreciación ni suministrar información falsa o mendaz.

14. No continuaremos con la defensa o el asesoramiento del cliente cuando éste nos desautorice y no respete el acuerdo que hayamos pactado con el profesional que ostente la defensa de la parte adversa.

## Artículo 12. Relaciones con los clientes:

### A. Normas generales:

1. La relación de BUFETE CEPERO i SALIDO con el cliente se fundará en la recíproca confianza. Siempre que sea posible, intentaremos la conciliación de los intereses en conflicto.

2. Sólo nos será posible encargarnos de un asunto por mandato del cliente o de un tercero debidamente facultado, encargo de un compañero o compañera que represente al cliente, o por designación colegial o judicial. En cualquier caso, comprobaremos la identidad y facultades de quien efectúe el encargo.

3. La libertad de defensa comprende la de aceptar o rechazar el asunto en que se solicita la intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Nos abstendremos de seguir las indicaciones del cliente si al hacerlo pudiéramos comprometer la observancia de los principios que rigen la profesión.

5. Asimismo, nos abstendremos o cesaremos en la intervención cuando surjan discrepancias con nuestro cliente, que devendrá obligatoria cuando concurren circunstancias que puedan afectar a nuestra libertad e independencia en la defensa o asesoramiento, a la preservación del secreto profesional o comporten objetivamente un conflicto de intereses.

6. Cuando renunciemos a la dirección letrada de un asunto lo notificaremos por escrito y de forma fehaciente al cliente y realizaremos los actos necesarios para evitar su indefensión y la pérdida de derechos. Cuando se trate de defensa asumida por designación colegial, la aceptación, rechazo, abstención o cese se acomodará a las normas sobre asistencia jurídica gratuita. Haremos la renuncia siempre con tiempo suficiente para que la sustitución en la defensa o en el asesoramiento se ejerza con total garantía.

7. Sólo emitiremos informes que contengan valoraciones profesionales sobre el resultado probable de un asunto, litigio o una estimación de sus posibles consecuencias económicas, cuando la petición proceda del cliente afectado quien, en todo caso, será el exclusivo destinatario. Cuando nos soliciten una opinión sobre un asunto que esté siendo dirigido o llevado por un compañero, antes de emitirla, verbalmente o por escrito, nos dirigiremos a éste para recabar la información que necesite.

8. Asesoraremos y defenderemos al cliente con el máximo celo y diligencia asumiéndose personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que pudiéramos recabar. Siempre intentaremos encontrar la solución más adecuada al encargo recibido, comprometiéndonos a asesorar al cliente en el momento oportuno respecto a la posibilidad y consecuencias de llegar a un acuerdo o de acudir a instrumentos de resolución alternativa de conflictos.

9. Nos obligamos a llevar el encargo a término en su integridad, gozando de plena libertad para utilizar los medios legítimos y los que hayan sido obtenidos lícitamente.

10. La documentación que recibamos del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerla, ni siquiera si tenemos pendiente el cobro de nuestros honorarios. No obstante, sí podremos conservar copia de la documentación. En ningún caso, entregaremos al cliente copia de las comunicaciones habidas entre los profesionales de la abogacía que hayan intervenido en el asunto.

11. Comunicaremos la renuncia a la defensa o al asesoramiento de forma fehaciente, cualquiera que sea su causa, por escrito dirigido al cliente y, en su caso, al órgano judicial o administrativo ante el que hubiéramos comparecido.

## B. Deberes de identificación e información:

1. Es obligación de los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO identificarse ante la persona a la que asesoraremos o defendamos, incluso cuando lo hiciéremos por cuenta de un tercero a fin de asumir las responsabilidades civiles y deontológicas que correspondan. También lo será en el supuesto de consulta telefónica o por red informática. Esta identificación, así como la del Colegio al que se pertenece, será nuestra primera e inmediata

obligación antes de la prestación de servicios y, en todo caso, antes de solicitar el abono de contraprestación alguna.

2. Pondremos en conocimiento del cliente:

a. La opinión sobre las posibilidades de sus pretensiones y resultado previsible del asunto, procurando disuadirle de promover conflictos o ejercitar acciones judiciales sin fundamento.

b. El importe aproximado de los honorarios, o de las bases para su determinación, y las consecuencias que puede tener una condena en costas.

c. El derecho de solicitar la asistencia jurídica gratuita que le asistiría por sus circunstancias personales y económicas.

d. Todas aquellas situaciones que aparentemente pudieran afectar a la independencia, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financieras con la parte contraria o sus representantes.

e. La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, los recursos, las posibilidades de transacción, la conveniencia de acuerdos extrajudiciales o las soluciones alternativas al litigio. En los procedimientos administrativos y judiciales, si el cliente lo requiere y a costa de éste, le proporcionaremos copia de los diferentes escritos que se presenten o reciban, de las resoluciones judiciales o administrativas que le sean notificadas y de las grabaciones de actuaciones que se hayan producido.

f. La cuenta detallada de los fondos que hayamos recibido de él o para él, que estará siempre a su disposición, de manera especial cuando la relación con éste haya cesado la relación con éste o haya terminado el asunto encomendado.

g. El nombre, número de identificación fiscal, colegio al que estamos incorporados como ejercientes y número de colegiación, domicilio profesional y medio para ponerse en comunicación con nuestro despacho, incluyendo la vía electrónica; o, en su caso, los datos de la sociedad profesional, comprometiéndonos a que el cliente conozca a todos los profesionales que están interviniendo en su asunto, e identificación del director del mismo.

h. La inviabilidad fundada de la interposición de recursos u otras acciones contra las resoluciones que pongan fin, total o parcialmente, al proceso

con plazo preclusivo. Esta comunicación la haremos con tiempo suficiente para que el cliente pueda recabar otra opinión o encargar su defensa a un tercero.

i. Las condiciones de aseguramiento de nuestra responsabilidad civil cuando el cliente así nos lo solicite.

j. Todo dato o hecho que nos conste en relación con el asunto, siempre que no conlleve vulneración del secreto profesional y que pueda incidir en el resultado.

k. La posibilidad de solicitar la colaboración de otro profesional cuando las características o complejidad del asunto lo requieran. Toda esta información será proporcionada por escrito cuando el cliente nos lo solicite de igual manera, respetando escrupulosamente la confidencialidad de las comunicaciones, conversaciones y negociaciones con otros profesionales de la abogacía, salvo que nos conste autorización de éstos.

3. En todo caso, pondremos especial atención en efectuar las correspondientes advertencias al cliente en lo que respecta a la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y la obligación de suministrar datos, en determinadas circunstancias, a las autoridades tributarias o las derivadas de la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

4. No aceptaremos ningún asunto si no nos consideramos aptos para dirigirlo, a menos que colaboremos con quien lo sea, informando al cliente, con carácter previo, de la identidad del colaborador.

5. Nos comprometemos, igualmente, a comunicar al cliente las circunstancias personales y profesionales, tales como cambios de domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico y supuestos de enfermedad o invalidez por largo tiempo que nos impidan atender el cuidado de sus asuntos.

### C. Conflicto de intereses:

1. No desempeñaremos la defensa o el asesoramiento de intereses contrapuestos con otros que se esté o haya estado defendiendo o asesorando, o con los propios, ya que la lealtad hacia el cliente es principio fundamental de la abogacía y de nuestro despacho BUFETE CEPERO i SALIDO.

2. En el caso de conflicto de intereses entre dos o más clientes, renunciaremos a la defensa o al asesoramiento de ambos, para la obligada

preservación de la independencia, salvo autorización expresa de todos para intervenir a favor de cualquiera de ellos.

3. Sí podremos intervenir en interés de todas las partes en funciones de intermediación o en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, manteniendo una estricta y exquisita objetividad.

4. No desempeñaremos encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, salvo que nos aseguremos que no hay riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser vulnerado; o cuando de ninguna manera pudiera resultar beneficiado el nuevo cliente con aquellas informaciones. A estos efectos, tomaremos en cuenta el tipo de los asuntos en que hayamos intervenido y el tiempo transcurrido. En ningún caso asumiremos encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente en el seno del procedimiento en que se haya intervenido en defensa de éste, ni en los incidentes, recursos, ejecuciones o nuevos procedimientos que de él traigan su causa.

5. Si hubiéramos intervenido en defensa de ambas partes en un procedimiento de familia de mutuo acuerdo, no actuaremos luego en defensa de los intereses de una frente a otra en ningún trámite, ejecución, recurso o modificación derivados del proceso inicial, a menos que hubiéramos actuado sólo por una de las partes con el consentimiento de la otra.

6. No nos ocuparemos de los asuntos de un conjunto de clientes afectados por una misma situación cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de vulneración del secreto profesional o pueda estar afectada la libertad o independencia.

7. No aceptaremos el encargo de un asunto cuando la parte contraria o un colega de profesión nos haya realizado una consulta referida al mismo asunto en virtud de la cual haya adquirido una información que pueda poner en peligro nuestra independencia, la obligación de preservar el secreto profesional o nuestro deber de lealtad.

8. Estas normas serán aplicable a BUFETE CEPERO i SALIDO en conjunto, y a todos y cada uno de sus miembros.

### Artículo 13. Relaciones con la parte contraria

1. La relación y comunicación con la parte contraria, cuando conste que dispone de defensa o asesoramiento letrados, la mantendremos siempre con el compañero o compañera, a menos que se autorice expresamente por éstos el contacto directo.

2. Cuando la parte contraria no disponga de asistencia letrada le recomendaremos que la designe. En todo caso, evitaremos toda clase de abuso y observar la necesaria prudencia en su trato con ella.

3. En todo momento, mantendremos con la parte contraria un trato considerado y cortés, con abstención u omisión de cualquier acto que determine para esta una lesión injusta.

#### Artículo 14. Honorarios

1. BUFETE CEPERO i SALIDO tiene el lógico derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios, será libremente convenida con el cliente con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal, de lo que informaremos previamente al cliente en cuanto a su importe aproximado o las bases para su determinación. Igualmente, las consecuencias de una eventual condena en costas. Emitiremos la oportuna liquidación de los honorarios y de la provisión de fondos recibida y pondremos a disposición del cliente el importe sobrante, en su caso, en el plazo más breve posible desde que se cese en la defensa del asunto.

2. No compartiremos honorarios con persona ajena a la profesión, salvo los supuestos de convenios de colaboración con otros profesionales, suscritos con sujeción al Estatuto General de la Abogacía Española, o salvo que se informe al cliente de esta circunstancia.

3. Entregaremos al cliente una minuta, que cumplirá los requisitos legales y fiscales correspondientes, expresando detalladamente tanto los conceptos determinados de los honorarios y la relación de los gastos efectuados y pendientes de reembolso, como los que preveamos.

4. De igual modo, podremos emitir una minuta proforma, mediante la cual notificaremos de antemano al cliente nuestros honorarios, sin exigir su pago.



5. La imposición de las costas procesales no conculcará en ningún caso, si somos los litigantes favorecidos, a reclamar los honorarios en la cuantía y forma pactadas con nuestro cliente.

#### Artículo 15. Hojas de encargo

Si BUFETE CEPERO i SALIDO o cualquiera de sus profesionales suscribiera con el cliente una hoja de encargo, haremos constar:

- a. El objeto del encargo.
- b. Las actuaciones concretas que expresamente quedan incluidas, a las que, por tanto, es de aplicación. Haremos también referencia, en su caso, a aquellas que, como los recursos, informes periciales y otros, no formen parte del presupuesto.
- c. El precio por el trabajo profesional que deberá figurar en forma clara y destacada. Cuando por las características del asunto se estime que no es posible su determinación en cuantía exacta, dejaremos constancia de ello, indicándose en todo caso las bases que servirán para su determinación.
- d. Las cantidades que se requerirán por suplidos o por otras circunstancias, que no se incluyen en el precio de los servicios.
- e. Los momentos en que proceda el abono de las cantidades y los criterios para la prelación e imputación de los pagos.
- f. Las consecuencias de la finalización anticipada del encargo por renuncia, allanamiento, pérdida sobrevenida del objeto y otras causas.
- g. Las demás obligaciones que nos impone la legislación vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- h. En su caso, la sumisión a arbitraje cuando surjan discrepancias.
- i. Las condiciones generales de la contratación en todo lo que les sea aplicable.

#### Artículo 16. Provisiones de fondos y pagos a cuenta

1. Podremos solicitar la entrega de cantidades en pagos a cuenta de honorarios tanto con carácter previo como durante la tramitación del asunto.

2. Su cuantía será acorde con las previsiones del asunto y el importe estimado de los honorarios definitivos.

3. La falta de pago nos autorizará a renunciar o condicionar la aceptación del encargo profesional o a cesar en él.

4. Igualmente, podremos solicitar en concepto de provisión de fondos una cantidad para atender los gastos suplidos que importe el encargo.

5. De todas las provisiones de fondos recibidas extenderemos el correspondiente justificante. Los pagos a cuenta de honorarios cumplirán las obligaciones de emisión de factura y las demás que imponga la legislación fiscal.

#### Artículo 17. Pagos por captación de clientela

No pagaremos, exigiremos ni aceptaremos comisiones, ni ningún otro tipo de compensación a terceros por haberle enviado un cliente o recomendado a posibles clientes futuros, salvo que se informe al cliente de esta circunstancia.

#### Artículo 18. Tratamiento de fondos ajenos

1. Cuando estemos en posesión de dinero o valores de clientes o de terceros, asumimos la obligación de mantenerlos depositados con disposición inmediata en una cuenta específica abierta en un banco o entidad de crédito. Estos depósitos no serán concertados ni confundidos con fondos propios o del bufete.

Llevaremos la oportuna contabilidad o libro registro de tales cantidades, respondiendo en todo caso de que el origen de los fondos proceda de una persona física o jurídica determinada y de la certeza de la existencia de ésta. Los fondos estarán vinculados directamente con los clientes y con las actuaciones que nos hayan sido encargadas.

2. Los fondos depositados en dicha cuenta o cuentas serán individualizados de forma separada y clara, mediante subcuentas, como correspondientes a los diversos procesos o asesoramientos que asuma BUFETE

CEPERO i SALIDO a fin de que podamos identificar los movimientos de entrada y salida, su finalidad y la utilización que hayamos hecho de tales fondos.

3. No realizaremos movimientos de fondos entre subcuentas, salvo casos justificados, no pudiendo presentar ninguna de tales subcuentas un saldo deudor.

4. Salvo disposición legal, mandato judicial o consentimiento expreso del cliente o del tercero por cuenta de quien se haga, no realizaremos pagos con dichos fondos.

5. Comprobaremos siempre la identidad exacta de quien entrega los fondos, al ser esta una obligación regida por las normas preventivas del blanqueo de capitales cuando actuemos como sujeto obligado.

6. Los fondos recibidos o su saldo, salvo excepciones debidamente justificadas, serán devueltos o acreditados a quien los proveyó, con la correspondiente rendición de cuentas.

7. No retendremos los fondos recibidos más tiempo que el estrictamente necesario incluso si se nos adeudan honorarios profesionales, comprometiéndonos a no llevar a cabo compensación y autoliquidación.

#### Artículo 19. Cobertura de la responsabilidad civil

Los profesionales de BUFETE CEPERO i SALIDO disponen de póliza de seguro en cantidad suficiente a cubrir la responsabilidad profesional.

#### Artículo 20. Empleo de las tecnologías de la información y la comunicación

1. El uso de las tecnologías de la información y la comunicación de las que dispone BUFETE CEPERO i SALIDO no nos exime de cumplir las normas deontológicas que regulan la profesión ni las obligaciones que nos imponen las reguladoras de la sociedad de la información.

2. Haremos un uso responsable y diligente de la tecnología de la información y la comunicación, extremando el cuidado en la preservación de la confidencialidad y del secreto profesional.

3. En especial, en las comunicaciones, aplicaciones, webs y servicios profesionales prestados por medios electrónicos, nos comprometemos:

a. Identificarnos con nuestro nombre y, en su caso, el de la sociedad profesional, Colegio de adscripción y número de colegiación.

b. Asegurarnos de la recepción de las comunicaciones privadas por la persona destinataria y sólo por ella.

c. Abstenernos de reenviar correos electrónicos, mensajes o notas remitidos por otros profesionales de la Abogacía sin su expreso consentimiento.

#### Artículo 21. Ejercicio a través de sociedades profesionales

BUFETE CEPERO i SALIDO intervendrá en el tráfico jurídico a través de los profesionales que lo integran, pudiendo hacerlo también en forma de sociedad profesional o cualquier otra forma asociativa que garantice las obligaciones deontológicas asumidas en este código ético.